

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00192-00
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA SIERRA GONZALEZ y KELY JOHANA FAJARDO SIERRA
DEMANDADO: PEDRO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación radicado dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por MARIA RUBIELA SIERRA GONZALEZ y KELY JOHANA FAJARDO SIERRA, a través de apoderados judiciales, en contra de PEDRO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, encontrando que la demanda en la forma como fue subsanada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARIA RUBIELA SIERRA GONZALEZ y KELY JOHANA FAJARDO SIERRA, a través de apoderados judiciales, en contra de PEDRO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener derecho sobre el predio denominado "LOS ANGELES", ubicado en la vereda Peñitas del municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-3064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213.

VERBAL PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RADICADO: 685724089002-2023-00192-00
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA SIERRA GONZALEZ y KELY JOHANA FAJARDO SIERRA
DEMANDADO: PEDRO REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

TERCERO: EMPLAZAR al demandado PEDRO REYES, al igual que a todas las personas INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

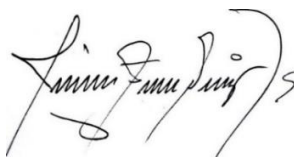
CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315- 3064 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: IMPÁRTASE al presente proceso el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez